

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
(ACTUALIZADA AL 18.11.2011)

Núm. 14.- En Huépil a 1 de diciembre de 1999
Última modificación: 18.10.2011 (Ordenanza N°21)

Vistos : La Constitución Política de la República y los artículos permanentes ; 10,49, 56 letra i), 58 letra j) 79, y 8° transitorio de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades , modificado por la Ley N° 19.602, el Acuerdo N° 422 tomado en sesión ordinaria del 22.11.99 del H. Concejo Municipal y

Teniendo presente : Que la constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades , establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía

RESUELVO

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° : La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la Comuna , tales como la configuración territorial , localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal , la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la Comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta .

Artículo 2° ; Se entenderá por participación ciudadana , la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir , tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3° : La presente ordenanza de participación ciudadana tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna

Artículo 4° : Son objetivos específicos de la presente ordenanza :

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local .
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que los afecten, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional
3. Fortalecer a la sociedad civil en la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales .
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil .
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se mantienen en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local , a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía

TITULO III

De los mecanismos de participación

Artículo 5° : Según el Artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades , la participación ciudadana en el ámbito municipal , se expresará a través de los siguientes mecanismos.

CAPITULO I

Plebiscitos comunales

Artículo 6° Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local , mediante la cual manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal , que le son consultadas

Artículo 7° : Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas , en el marco de la competencia municipal , que dicen relación con :

1. Programas o proyectos de inversión específicos.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo comunal
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal .
4. Otras de interés para la comunidad local , siempre que sean propias de la competencia municipal .

Artículo 8° : El alcalde , con el acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios (2/3) en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil , ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o otras de interés para la comunidad local.

En la eventualidad que la materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto,

éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 9° : Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía , ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición .

Artículo 10° : El 5% de los ciudadanos que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza , deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 11° : Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo , de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior , el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal .

Artículo 12° : El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener :

- Fecha de realización , lugar y horario
- materias sometidas a plebiscito

Artículo 13° : El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal . Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos .

Artículo 14° : El plebiscito comunal deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial .

Artículo 15° : Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote mas del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros electorales de la Comuna .

Artículo 16° : El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal .

Artículo 17° : Las inscripciones electorales en la Comuna , se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificados de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito

Artículo 18° : No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19° : No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 20° : No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

Artículo 21° : El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos previamente a su convocatoria .

Artículo 22° : En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Artículo 23° : La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de presidente de la República , suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificados de Elecciones.

Artículo 24° : La realización de los Plebiscitos comunales se regulará , en lo que sea aplicable , por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios , con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

Artículo 25° : Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso

CAPITULO II

Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 26° : En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada .

Artículo 27° : Será un órgano asesor de la Municipalidad , el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la Comuna

Artículo 28° : El funcionamiento, organización , competencia e integración de estos consejos, será determinado por la municipalidad en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III

Audiencias publicas

Articulo 29° : Las audiencias públicas son un medio por el cual el alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Articulo 30° : Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la Comuna.

Artículo 31° : Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su protocolo , disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo municipal.

Artículo 32° : El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio .

Articulo 33° La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.

Articulo 34° : La solicitud de audiencia pública , deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo .

Articulo 35° : La Solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

Artículo 36° : La Solicitud deberá hacerse en duplicado , a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal , para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales ,para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

Articulo 37° La Municipalidad fijará día , hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Municipalidad.

Artículo 37° bis El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes al día de la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia y si ello no fuera posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO IV

La oficina de partes, reclamos e informaciones

Artículo 38° : La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

Artículo 39° : Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía ,además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 40° : Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento :

De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto la Municipalidad tendrá a disposición de las personas.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente , en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple , con la identificación , el domicilio completo y el número telefónico, si procediere de aquel y del representante , en su caso .

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta siempre que fuere procedente

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

Del tratamiento del reclamo.

Una vez que el reclamo es enviado al alcalde , este solicitará informe a la unidad municipal, correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días , indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda , recomendando aquella que estime mas conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe , el que en todo caso no podrá exceder de 25 días , lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de cinco días hábiles

De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será :

- Dentro de 30 días , si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 30 días si la presentación recayera en materia de otra naturaleza

TITULO IV

De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones , aun cuando la solución de los temas planteados no sean de su competencia

Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio .

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción .

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción , envío a la unidad involucrada , análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos , actualizado y a disposición del alcalde , el administrados municipal y el secretario municipal.

TITULO V

La participación y las organizaciones comunitarias

Artículo 41° : La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias : las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales

Artículo 42° : Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la Comuna, a través de ellas , los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos , priorizaciones de intereses comunales , influir en las decisiones de las autoridades , gestionar y /o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la Comuna, etc..

Artículo 43° : Persiguen fines solidarios , por lo mismo no pueden perseguir ningún interés o lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comuna, con total gratuidad por esa gestión .

Capitulo V

Del financiamiento compartido

Artículo 44° : Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuentan con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales

Artículo 45°: Para lo anterior , las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad , sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 46°. La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios

Artículo 47° : El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes

Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria , como por ejemplo :

- Pavimentación
- Alumbrado público
- Áreas Verdes

Desarrollo de obras sociales , como por ejemplo

- Asistencia a menores
- Promoción de adultos mayores

Artículo 48° : La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización .

Artículo 49 : La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco el Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal .

Artículo 50° : La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes

TITULO VI

Capítulo VI

Del fondo de desarrollo vecinal

Normas generales

Artículo 51°: El presente reglamento regula la postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante el fondo .

Artículo 52°: El fondo está compuesto por los aportes de la Municipalidad de Tucapel, de los vecinos beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación .

Artículo 53° :Sólo podrán postular al Fondo, las juntas de vecinos con personalidad jurídica vigente .

Artículo 54° :Cada año la Secretaría Comunal de Planificación elaborará una ficha de proyecto tipo el que deberá ser completado por la junta de vecinos que postule .

TITULO VII

De la selección de los proyectos

Artículo 55° : Cada año y mediante decreto alcaldicio se fijará una Comisión de Selección de Proyectos, la que estará compuesta por los directores de la Dirección de Desarrollo Comunitario , Secretaría Comunal de Planificación, Administración y Finanzas y Dirección de Obras y un concejal .

Asimismo , en el decreto alcaldicio se dejará constancia del cronograma del proceso de postulación y selección de proyectos del Fondo

Artículo 56°: Esta comisión una vez evaluados los proyectos deberá remitir al Concejo Municipal un informe y una recomendación de selección .

Para los efectos de priorizar los proyectos se deberán contemplar , a lo menos, los siguientes factores:

- a. número de personas beneficiadas
- b. situación socioeconómica de las personas beneficiadas
- c. aporte de un 20% comprometido por la respectiva junta de vecinos . Estos aportes deberán ser enterados en la Municipalidad dentro del plazo de 10 días corridos contados desde que se notifique a la junta de vecinos correspondiente de su selección . En caso de no enterarse el aporte el Alcalde podrá dejar sin efecto la selección y disponer que se selecciona el proyecto que cuente con la siguiente priorización.
- d. que el proyecto beneficie a la mayoría de los vecinos involucrados .

El proyecto no debe sobrepasar el 25% del total del valor asignado en el Presupuesto Municipal, pudiendo asociarse dos juntas de vecinos para presentar proyectos conjuntos.

Artículo 57° : Una vez recibido el informe de la Comisión por el Concejo Municipal, éste deberá pronunciarse sobre los proyectos presentados , aprobándolos o rechazándolos . Tal resolución deberá ser sancionada mediante decreto alcaldicio , el que dispondrá la contratación correspondiente

Corresponderá a la Municipalidad la administración y gestión del Fondo así como de cada uno de los proyectos aprobados .

Artículo 58° : Concluido el plazo de ejecución de los proyectos la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación deberá evaluar la ejecución de los proyectos copia de cuya evaluación deberá remitir al Concejo Municipal , para su conocimiento.

Artículo 59° : Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad , señalados en el respectivo presupuesto municipal
- Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación , en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal
- Los aportes de vecinos y beneficiados de este Fondo .

Artículo 60°: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles salvo el establecido en el Artículo 40 que será de días corridos.

Anótese, comuníquese y transcríbase la presente Ordenanza a las direcciones , departamentos y oficinas municipales , archívese . Luis Huberto Mora , alcalde. Flor Maria Muñoz Bigueras , Secretaria Municipal

Titulo VIII

Otros mecanismos de participación

Capítulo VII

De la información pública local

Art. 61 Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Art. 62 Queda a disposición de cada ciudadano la página www.municipalidadtucapel.cl donde se da a conocer el quehacer municipal y en el banner Ley de Transparencia se da cumplimiento al concepto transparencia activa , pudiendo por esta misma página consultar por otros trámites que forman parte de la transparencia pasiva.

Artículo 63° Estará a disposición de la comunidad la siguiente información de la Municipalidad de Tucapel

- a) Estructura orgánica
- b) Las facultades , funciones y atribuciones de cada uno de sus unidades u órganos internos
- c) El marco normativo que les sea aplicable
- d) La planta de personal y el personal a contrata y a honorarios con las correspondientes remuneraciones
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales , directamente o mediante procedimientos concursables, sin que estas o aquellas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieran a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual

- j) Los mecanismos de participación ciudadana
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuesto de cada año
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario y las aclaraciones que procedan
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención , cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica .

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior se incluye un vínculo al portal de compras públicas para acceder en forma directa al portal de compras públicas .

En el caso de la información de la letra f) anterior tratándose de transferencias reguladas por la Ley 19862 se incluirán en el sitio electrónico los registros a que obliga dicha ley , sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la misma ley . Las transferencias no regidas por dicha ley se incorporarán en un registro separado al cual también podrá accederse desde el sitio electrónico municipal

Artículo 64 La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener :

- a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso
- b) Identificación clara de la información que se requiere
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado
- d) Órgano administrativo al que se dirige

Si la solicitud no reúne los requisitos , se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación , subsane la falta , con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición

El peticionario podrá expresar en la solicitud , su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En los demás casos, las notificaciones a que haya en el procedimiento se efectuarán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19880 sobre bases de los procedimientos administrativos .

En caso que la Municipalidad no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que esta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario .

Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, se comunicará dicha circunstancias al solicitante.

Artículo 65° Plazo información

Plazo máximo de 20 días hábiles, contando desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos.

Podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitado, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Cuando la información solicitada este permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente , el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar.

Artículo 66° En caso de no poder entregar la información por afectar a terceros, ser datos sensibles o haber sido declarada reservada la negativa de la autoridad para entregar la información debe hacerse por escrito y fundadamente , sea o no por medios electrónicos .

La Municipalidad contará con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante.

Artículo 67° Se contará con un sistema de registro (libro) donde se llevará el control de los solicitado por la página , vía correo electrónico y directamente en oficina de partes y a su vez certifique la entrega de la información

Artículo 68° Su costo se encuentra regulado en la ordenanza de derechos municipales costo que no es aplicable a las organizaciones que se rigen por la Ley 19418.

Capítulo VIII

CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA PUEDA AFECTAR LOS DERECHOS DE TERCEROS

Artículo 69° De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de acceso a la información , el Alcalde dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de solicitud , informará mediante carta certificada al o los afectados .

Artículo 70° El tercero afectado tendrá tres días hábiles para ejercer su derecho de oposición contados desde la fecha de notificación, oposición que debe ser presentada por escrito y requerirá de expresión de causa

Artículo 71° Deducida la oposición señalada , el órgano requerido estará impedido de proporcionar la información solicitada , salvo resolución en contrario del Consejo de la Transparencia. De no deducir de oposición en plazo legal, se entenderá que accede a la publicación de la información

Capítulo IX

Causales de reserva o secreto

Artículo 72° El artículo 21 de la Ley acceso a la información establece las únicas causales en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a información

Estas causales se aplican cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte:

- 1) El debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente :
 - a) Si es en desmedro de la prevención , investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales
 - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución , medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicas una vez que sean adoptadas
 - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- 2) Los derechos de las personas , particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico
- 3) La seguridad de la nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención de orden público o la seguridad pública
- 4) El interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
- 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política .

Capítulo X

Carta vecinal

Artículo 73° Es un instrumento mediante el cual el municipio podrá dirigirse a los vecinos de la comuna para dar a conocer sus actividades e invitar a los vecinos a participar en ellas, como así mismo recibir sugerencias y opiniones del quehacer municipal

Artículo 74° Las cartas que los vecinos envíen puede ser a través del portal web en el link carta ciudadana, vía carta por correo , correo electrónico o entregada personalmente en la oficina de partes .

De los presupuestos participativos

Artículo 75° El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales .

Anualmente , el Alcalde con acuerdo del Concejo , determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearan , asimismo determinarán cuales materias consultadas serán vinculantes para la autoridad .

Anótese, comuníquese y transcríbese la presente ordenanza a las direcciones, departamentos y oficinas municipales, archívese.